

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el **Tribunal Supremo Electoral** y el **Ministerio de Educación**, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- (DE LAS PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1 El **Tribunal Supremo Electoral**, representado legalmente por su Presidente Dr. **OSCAR ABEL HASSENTEUFEL SALAZAR** titular de la Cédula de Identidad N°102543 expedida en Chuquisaca, elegido Presidente del TSE en Sesión de Sala Plena el 30 de abril de 2021 y designado por Resolución TSE – RSP – ADM N°0119/2021 de 30 de abril de 2021, con domicilio legal en Avenida Sánchez Lima N° 2482, zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **TSE**.
- 1.2 El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado legalmente por Lic. **ADRIÁN RUBÉN QUELCA TARQUI** titular de la Cédula de Identidad N° 2141404 expedida en La Paz, en su calidad de Ministro de Educación, en mérito al Decreto Presidencial N° 4397 de 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en Avenida Arce N° 2147 de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **ME**.

Para fines del presente Convenio los actores citados precedentemente podrán ser denominados como **PARTE** o en forma conjunta como **PARTES**.

### SEGUNDA.- (MARCO LEGAL).

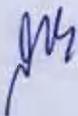
#### 2.1 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral; la organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

El Parágrafo I del Artículo 205 del texto constitucional establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragios y los Notarios Electorales, y de acuerdo al Parágrafo II del mismo Artículo, la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

El Artículo 206 de la Constitución Política del Estado establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción nacional.

El Artículo 4, Numeral 12 de la Ley N°018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional, como principios de observancia obligatoria la coordinación y cooperación, por los cuales coadyuva con otros órganos y autoridades del Estado para el



adecuado ejercicio de sus competencias y atribuciones, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

El Artículo 6, Numeral 12 de la Ley N°018 establece que el Órgano Electoral Plurinacional tiene competencia para diseño, ejecución y coordinación de estrategias y planes nacionales para el fortalecimiento de la democracia intercultural.

El Artículo 27 de la Ley 018 dispone que el Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tiene atribuciones para definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática intercultural; ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales, entre otras.

El Artículo 81 de la Ley N° 018 crea el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral con el propósito de promover la democracia intercultural del país.

El Artículo 82 de la Ley N° 018 establece que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tiene las funciones de diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos de educación ciudadana en el ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, el control social y el registro cívico, **para la promoción de una cultura democrática intercultural en el sistema educativo**, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones políticas, naciones y pueblos indígena originario campesinos, medios de comunicación y ciudadanía en general; y, establecer Convenios de Cooperación Interinstitucional con centros de enseñanza e investigación del sistema público y privado del país, instituciones de la sociedad civil relacionadas al ámbito de educación y capacitación ciudadana y con institutos u organizaciones similares en el extranjero, entre otras.

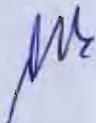
## 2.2 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, la Alternativa y Especial, y la Educación Superior de Formación Profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de armonía y coordinación.

El Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, establece que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

El Artículo 4 de la Ley N° 070 establece entre los fines de la Educación contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, paragarantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana; formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y



expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.

El Artículo 5 de la Ley N° 070 establece como Objetivos de la educación desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva, orientando la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional; desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

En este marco legal, ambas partes convienen aunar esfuerzos en el logro de objetivos institucionales, velando por fortalecer la democracia intercultural.

#### **TERCERA.- (DEL OBJETO).**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fortalecer la Democracia Intercultural en el Sistema Educativo Plurinacional a través de la coordinación y ejecución de estrategias, programas y proyectos de educación en democracia intercultural.

#### **CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

**4.1 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - TSE** tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer estrategias, planes y programas de formación y fortalecimiento de la Democracia Intercultural en el Sistema Educativo Plurinacional desde el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
- b) Facilitar al Ministerio de Educación y establecimientos educativos material educativo y de difusión sobre educación ciudadana y de educación democrática intercultural desarrollada por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
- c) Promover procesos de fortalecimiento de la democracia intercultural a partir de la producción de saberes y conocimientos de las democracias en los distintos ámbitos y niveles del Sistema Educativo Plurinacional.

**4.2 MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MINISTERIO** tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar acciones de Educación ciudadana con el Órgano Electoral Plurinacional para el fortalecimiento de contenidos, metodología, planes y programas de educación en democracia intercultural en los distintos subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.
- b) Incorporar en la normativa e instrumentos de gestión del Sistema Educativo lineamientos dirigidos a promover y fortalecer el ejercicio de la Democracia Intercultural.
- c) Promover espacios de diálogo y construcción conjunta de saberes y conocimientos de Democracia Intercultural dirigidos a fortalecer el currículum base y regionalizados, formación especializada en los distintos niveles y subsistemas.



**QUINTA.- (PLANES DE ACCIÓN).**

En el marco del presente convenio las partes elaborarán planes de acción anuales con objetivos concretos de acción, actividades, tareas y responsabilidades con tuición de cada una de las partes.

**SÉXTA.- (RECURSOS FINANCIEROS).**

Para la implementación de las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, ambas instituciones se comprometen a la búsqueda coordinada de distintas fuentes de financiamiento.

**SÉPTIMA.- (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN).**

La comunicación se realizará mediante notas escritas entre los coordinadores oficiales designados, que podrán ser remitidas físicamente al domicilio señalado por las partes en la Cláusula Primera del presente Convenio, o por correo electrónico a objeto de sostener una coordinación ágil, formal, oportuna y efectiva.

A partir de la firma del presente Convenio, se designará formalmente un equipo técnico coordinador para operativizar el cumplimiento del objetivo a través de planes y acciones.

**OCTAVA.- (VIGENCIA).**

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años computables a partir de la fecha de su suscripción; el mismo podrá ser renovado mediante la suscripción de una ADENDA, previa evaluación técnico – legal.

**NOVENA.- (MODIFICACIONES).**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado durante su vigencia, mediante la suscripción de una ADENDA, previa evaluación técnico – legal.

**DÉCIMA.- (BUENA FE DE LAS PARTES).**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pueda invalidarlo, por lo que es suscrito en el marco de la buena fe, cooperación y reciprocidad institucional mutua, respetando las funciones y competencias institucionales de las PARTES.

**DÉCIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

En caso de producirse alguna controversia en relación a la interpretación, aplicación o de ejecución del presente Convenio de Cooperación, las partes expresamente acuerdan actuar de buena fe en procura de una solución, debiendo conciliar entre partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO).**

El presente Convenio podrá ser resuelto de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de las PARTES.
- b) Por incumplimiento total o parcial de las cláusulas previstas en el presente Convenio.
- c) Por imposibilidad sobreviniente, por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del Convenio.



*[Handwritten signature]*

Antes de dar por resuelto el Convenio por alguna de las causales previstas en los incisos b) y c) de la presente cláusula, la parte requirente de la resolución, deberá notificar por escrito a la otra parte con anticipación de diez (10) días hábiles, señalando la causal de resolución que aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendaran las observaciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio, previa aceptación de la otra parte, se normalizará el desarrollo del mismo. Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado, no existiera ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del Convenio Interinstitucional, notificará mediante carta a la otra parte, comunicando que la resolución del Convenio se hará efectiva.

**DÉCIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).**

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, las partes suscriben el presente Convenio, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiún años.



Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Adrián Rubén Quelca Tarqui  
MINISTRO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

